

informados, adjuntar invariablemente la foja de concepto profesional de los acusados.

Se dispone, que en lo sucesivo, la foja de servicios, elemento indispensable de juicio para aplicar medidas disciplinarias, deberá agregarse al expediente antes del dictamen del Honorario Letrado a fin de que pueda ser tomada en consideración por el Sr. Abogado.

Comuníquese y pase a la Inspección General de Peritos a sus efectos.

Fdo. H. Gallardo. Pablo A. Corroba.

12791 B. Buenos Aires, enero 21 de 1920.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Regales al H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º. Ordenar a la Inspección General de Provincias, averigüe antes de aceptar la donación que hacen los Srs. E. F. Pesquera y Cía, si se podría obtener que el vecindario de Villa Arica Partido de Morón (B. A.), tomara a cargo la construcción de un edificio escolar en la mencionada localidad, utilizando al efecto los elementos ofrecidos, que se aceptarían oportunamente y con

la consiguiente ayuda por parte del H. Consejo.

2º. Disponer un procedimiento análogo para todos los casos en que se ofrezcan donaciones como la que motivó este expediente, y siempre que no se trate de edificios de mayor importancia para los cuales ya se aconsejara la intervención de la Oficina técnica de la Repartición. Comuníquese, anótese en el "Libro de Resoluciones Generales" y pase a la Inspección General de Provincia a sus efectos.

Firmado: - F. Gallardo - P. H. Córdoba

590

E. Buenos Aires, mayo 21 de 1920.

El H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de 2 de mayo de 1917, comunicada por volante n.º 14, en la parte que dice: "Cuando exista igualdad completa de condiciones, se dará preferencia a la antigüedad de la inscripción en el Consejo respectivo"; no teniendo, en consecuencia, ningún valor el orden de ins-